

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
Aranzazu Caldas,

Quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	DECLARATIVO (Pertenenca por Prescripción Adquisitiva Extraordinario de dominio)
DEMANDANTE	Jorge Iván Gómez Sánchez
DEMANDADO	Teresa Salazar viuda de Gómez, Otros y Personas Indeterminadas.
RADICADO	2021- 00161-00

Procede el suscrito Juez, de acuerdo con el artículo 375 del C. G. P., el trámite procesal se adelantará conforme a lo dispuesto en los artículos 372 num. 1º, inc. 2º, y num. 7º. incs. 1º y 2º, del mismo código y de ser posible se proferirá el respectivo fallo, previa inspección judicial; señalándose para el efecto hora y fecha, para su evacuación, de la cual se autoriza su grabación, de conformidad con lo establecido por el numeral 4 del artículo 107 Ibídem.

DECRETO DE PRUEBAS (Arts. 173 y 372 parágrafo del C. G. P.).

Como consecuencia de lo anterior se dispone y decreta y tener como tales las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

a.- Téngase como prueba la documentación aportada por el demandante:

- Copia de la E.P. No. 716 de fecha 03 de septiembre de 2020 - Adición a la sucesión - de la Notaría Única del Circulo de Villamaría, Caldas.

- Certificados Especiales de Pertenencia expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Salamina -Caldas- de los folios de matrícula inmobiliaria No. 118-1582 y 118-14922 y respectivos certificados de tradición.
- Planos de delimitación y alinderamiento del predio.
- Factura de pago del impuesto predial de los predios.
- Plano de ubicación del lote de terreno y otros planos.

b. La prueba documental o informes rendidos por las entidades gubernamentales de conformidad con el No. 6°, inc. 2° del art. 375 C.G.P.

1.2 TESTIMONIAL

Practicar los testimonios de las siguientes personas:

- PRUEBA PERICIAL: JULIAN ANDRÉS MORALES CARDONA (Procedimiento para el levantamiento de los planos). -
- TESTIGOS:
 - MARÍA ADELA GONZÁLEZ DE CASTAÑO.
 - MARÍA BELEN GIRALDO MUÑOZ
 - RODRIGO OSORIO GRISALES.
 - JUAN PABLO GÓMEZ SANCHEZ.

Por disposición del artículo 392 del C.G.P., se decreta la práctica únicamente de dos de los testimonios, a elección de la parte interesada, de las personas a tras enunciadas, quienes depondrán sobre los hechos de la demanda:

1.3 INSPECCION JUDICIAL:

La misma se realizó por parte del suscrito juez el día ocho (8) de febrero de 2021, en donde se verificó:

Fotografía de la valla emplazatoria y constancia de fijación al ingresar al predio, al momento de la diligencia (fls.59 y 60).

Identificación del predio, cabida, linderos y mejoras, etc.,

2. - Pruebas solicitadas por el opositor.

2.1 DOCUMENTAL

- Petición por la parte opositora de solicitar al **IGAC** planos actualizados de los predios distinguidos con las fichas catastrales 01-0000- 36 0013-000; 01-0000-36-0012-000 y 01-0000-36 0009 000. Respecto de dicha solicitud, no se accederá a ella, pues es la parte interesada quien debe elevar dicha solicitud ante la autoridad competente, conforme a la carga procesal que opera en su favor.
- Poder firmado por AURA MARINA GIRALDO GÓMEZ a favor de JESÚS MARÍA GIRALDO GÓMEZ donde autoriza transferir el dominio y posesión material sobre el 50% que tienen en común y proindiviso con el último, sobre el lote de terreno identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 118-14922.
- Solicitud a catastro municipal sobre el pago del impuesto predial de los años 2016 a 2021 de los predios con ficha catastral No. 01-0000 36-0013-000. Tampoco se accederá a tal petición, pues como quedó plasmado anteriormente, quien desea hacer valer la prueba, es quien la debe aportar.

Es de notar en relación con la prueba documental que solicita al parte opositora y que el despacho negó, establece el inciso segundo del artículo 173 del Código General del Proceso

"En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente." (Negrillas fuera del texto).

2.2 TESTIMONIAL

- JESÚS HERACLIO NOREÑA.
- JAIRO DE JESÚS ACEVEDO MEJIA.
- CARLOS ALBERTO OCAMPO GARCÍA.
- CARLOS ANTONIO MARÍN.
- JAIME JURADO ALVARÁN.

3. Pruebas solicitadas por el Curador Ad Litem

3.1 DOCUMENTAL: No se aportaron, ni se solicitaron

3.2 TESTIMONIAL: No se solicitaron. Pero solicita se le otorgue el derecho de contrainterrogar a los posibles testigos y al demandante sobre los hechos de la demanda.

4. DE OFICIO:

Se decreta el interrogatorio de parte del demandante señor Jorge Iván Gómez Sánchez y del opositor señor Jesús María Giraldo Gómez, según las voces del inciso segundo del numeral 7 del artículo 372 del C. G. P.

No se decreta la práctica de otras pruebas.

La audiencia se iniciará en el día y hora señalados y luego se procederá a evacuar todas las etapas de la audiencia, entre ellos, la recepción de los testimonios, e interrogatorio a las partes, actuación que será grabada en audio para su posterior archivo en CD.

Se tomaran las medidas de saneamiento dentro del presente proceso, con el ánimo de evitar nulidades o sentencias inhibitorias y así mismo se previene a las partes para que comparezcan a la audiencia. A los testigos se les hará las prevenciones de que tratan los artículos 217 y 218 del C. G. del Proceso, a través de la parte demandante.

5) ADVERTENCIA REQUERIMIENTOS Y OTROS

ADVERTIR: a las partes que la inasistencia a la audiencia no justificada, les acarreará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 C, G. P.

ADVERTIR a las partes que el suscrito juez en caso de ser necesario y procedente, podrá hacer uso de lo dispuesto en los artículos 198 y 223 del C.G. del Proceso.

Se le hace saber así mismo a las partes que no podrán retirarse de la audiencia sin haber culminado ésta y haberse firmado, o por previa autorización de quien la preside.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aranzazu Caldas,

RESUELVE

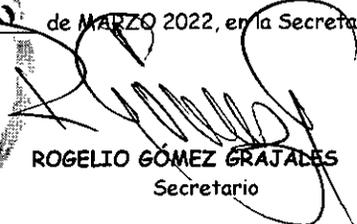
PRIMERO: Para llevar a efecto la diligencia de audiencia de trámite y juzgamiento dentro del presente proceso Declarativo de Pertenencia instaurado por el señor Jorge Iván Gómez Sánchez en contra de la señora Teresa Salazar Vda de Gómez, Otros y Personas Indeterminadas, se **SEÑALA** como fecha la del día martes veintinueve **(29) DEL PRESENTE MES DE MARZO DE 2022, A LAS OCHO Y TREINTA (8:30) DE LA MAÑANA.**

Se convoca así mismo a las partes demandante, opositora y al señor Curador Ad Litem, para que comparezcan a la práctica de la diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN
J U E Z

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 22
Fijado hoy 16 de MARZO 2022, en la Secretaría del juzgado
Hora 8:00 a.m.


ROGELIO GÓMEZ GRAJALES
Secretario

